



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00071 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 FEB 2011

VISTO: El Informe Nº 035-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de enero del 2011 y el Expediente de Registro Nº 8690, de fecha 25 de octubre del 2010, sobre nulidad de Carta Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 270-2005-CG/ZN denominado “EXAMEN ESPECIAL AL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL TUMBES – EX CTAR TUMBES, PERIODO ENERO 2002 – DICIEMBRE 2002”, programado en el Plan Anual de Control 2003 de la Contraloría General de la República, se recomendó entre otras acciones, el inicio de las acciones administrativas y/o legales al personal involucrado en los hechos materia de observación, conducentes al recupero del perjuicio económico de S/. 43,124.72, irrogado a la Entidad en las compras de mobiliario escolar y de un mamógrafo, así como el caso de los viáticos pendientes de rendición de cuenta, según Recomendación Nº 6 del acotado Informe;

Que, en cumplimiento de la recomendación antes señalada, el Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Carta Notarial, de fecha 24 de setiembre del 2010, requiere administrativamente al Eco. **WILFREDO RUJEL ZAPATA** el resarcimiento económico por el monto de S/. 2,995.23, derivado de la **Observación Nº C.4 “FACTOR TECNICO DE EVALUACION INCONGRUENTE CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, CONSIGNADO EN BASES ADMINISTRATIVAS DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA Nº 007-2002/CTAR TUMBES-GRA-GR PARA LA ADQUISICION DE MOBILIARIO ESCOLAR POR UN VALOR REFERENCIAL DE S/. 111,177.41, HA PERMITIDO OTORGAR LA BUENA PRO A LA PROPUESTA ECONOMICA MAS ALTA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONOMICO AL CTAR TUMBES, ASCENDENTE A S/. 8,895.23”**, del citado informe de de control;

Que, mediante Expediente mencionado en el Visto, de fecha 25 de octubre del 2010 don **WILFREDO RUJEL ZAPATA** solicita la nulidad de la Carta Notarial sin fecha, argumentando que con Oficio Nº 092-2004-CG-/GGR-CGRT-C-H, de fecha 04 de febrero del 2004, mediante la cual la CPC. DINA CALOGNE DE LA PIEDRA le comunica

320 trescientos veinte



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 000071-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 FEB 2011

hallazgos, señalando que el Comité Especial para la Adjudicación Directa Selectiva Nº 007-2002/CTAR TUMBES-GRA-GR, no contó con especialista o experto independiente en el objeto de la convocatoria, atribuyéndose responsabilidad, por lo que resulta contraria a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en sus Artículos 24º y 38º, y en el Reglamento de la Ley antes mencionada en su Artículo 49º, es decir que corresponde al titular de la entidad la designación del Comité Especial, y que no le alcanza responsabilidad por no contar con especialista; así mismo manifiesta que su responsabilidad como miembro del Comité Especial termina antes de la suscripción del contrato, hasta el consentimiento de la buena pro; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad al numeral 11.1 del Artículo 11º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: **"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"**;

Que, asimismo, el Art. 213º de la Ley en comentario, establece que **"el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"**; por tanto, interpretando la solicitud presentada por el administrado se deduce que se trata de un recurso de apelación interpuesto contra la Carta Notarial sin fecha, notificada al señor WILFREDO RUJEL ZAPATA con fecha 24 de setiembre del 2010;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

319 trescientos diecinueve



Copia del Original
Gobierno Reg. Tumbes
SAC. Gral. Regional
Tumbes, 08 FEB 2011
313

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00071-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 08 FEB 2011

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de la revisión de lo actuado, se observa que la Carta Notarial mencionada en el Visto, ha sido notificada al administrado el día 24 de setiembre del 2010, tal como se aprecia del cargo que se acompaña en lo actuado a folios cuarenticuatro (44), y la nulidad de dicho acto ha sido presentada el día 25 de octubre del 2010 a través del Expediente de Registro Nº 8690, es decir veinte (20) días hábiles, por lo que el mencionado recurso ha sido presentado fuera del plazo que establece el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; en ese sentido resulta improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por don **WILFREDO RUJEL ZAPATA**;

Que, para mayor abundamiento, es necesario precisar que de conformidad con lo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 1º, son actos de "administración interna" los destinados a organizar o hacer funcionar las actividades o servicios de la entidad;

Que, asimismo, sólo son impugnables los actos administrativos que ponen fin a la instancia, o los que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o causen indefensión, tal como lo establece el numeral 206.2 del Artículo 206º de la Ley en comentario. En el presente caso, la Carta Notarial dirigida al administrado es un acto administrativo que reproduce otro acto anterior como es cumplir con las recomendaciones

318 trescientos dieciocho



Copia Original
Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Ger. Regional
Bateo Documentario
Folios: 312
Dccc

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00071 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

08 FEB 2011

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Adm. Al Alberto Sigfredo Peña García
Jefe de Tramite Documentario

Tumbes,

del Informe Nº 270-2005-CG/ZN que constituye prueba pre constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales;

Que, de conformidad con lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de apelación interpuesto por don **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, contra la Carta Notarial sin fecha, notificada al administrado con fecha 24 de setiembre del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

317 trescientos diecisiete